



**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

N° **085** - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

12 NOV 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000101 de fecha 18/10/2020, remitida mediante OFICIO N° 068-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 19/10/2020, OFICIO N° 069-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 19/10/2020 remitiendo original de Licencia de Conducir Nro. K00461742, Escrito con Registro de Trámite Documentario N° 3371 de Fecha 26/10/2020, Informe N° 149-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 26/10/2020, Informe N° 049-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 06/11/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 068-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 19/10/2020, el CAPITAN PNP PEDRO MAQUERA VARGAS, COMISARIO DE LA COM. RUR. LOCUMBA, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000101 impuesta el 18/10/2020 a la persona de MARIO JAVIER CHAMBILLA VENTURA identificado con DNI N° 00461742, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° RK-4421, por la infracción con Código M-01, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito".

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: " Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor".

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía

Nacional interviniente, para el examen étílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen étílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente”.

Que, obra en expediente copia simple Certificado de Dosaje Etílico Nro. 0005-00001446, con Resultado 1.72 g/l. (Un gramo setenta y dos de alcohol por litro en la sangre), en la persona de Mario Javier Chambilla Ventura, por lo queda comprobado que conducía con presencia de alcohol en la sangre mayor a lo previsto.

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece las siguientes medidas:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	DESCU-ENTO	SOLIDARIO
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	0	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	No aplica	Propietario

Que, la infracción con código M-01 establece como medida preventiva Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia, al respecto obra en expediente Oficio Nro. 069-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con fecha de recepción 19/10/2020 remitiendo original de la Licencia de Conducir Nro. K00461742 y el Oficio Nro. 067-2020-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL de fecha 19/10/2020 solicitando el internamiento de la unidad vehicular con placa de rodaje N° RK-4421, conducido por Mario Javier Chambilla Ventura, en estado de ebriedad.

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el administrado MARIO JAVIER CHAMBILLA VENTURA identificado con DNI N° 00461742, ha presentado descargo mediante escrito con registro de Trámite documentario Nro. 3371 de fecha 26/10/2020, solicitando NULIDAD de la Papeleta de Infracción al tránsito N° 000101 de fecha 18/10/2020, señalando se declare, se revoque y/o se deje sin efecto dicha papeleta de infracción al tránsito, por contravenir el principio de legalidad.

Que, al respecto, en el numeral 7.2 del Artículo-7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala **“El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos”**. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, donde señala: **“Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley”**. En tal sentido, el infractor NO ha presentado su descargo dentro del plazo legal.

Que, mediante INFORME N° 149-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que del análisis y la revisión de la documentación derivada, se encuentra comprobado la comisión de la infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado, tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito, debiéndose de asignar cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia y por ser considerada grave corresponde el internamiento del vehículo en el depósito municipal.

Que, mediante Informe N° 049-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. **MARIO JAVIER CHAMBILLA VENTURA**, identificado con DNI N° 00461742, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. RK-4421, como **ÚNICO Y PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción al Reglamento de Tránsito, código M-01, Tipificado en el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado mediante Decreto Supremo N°



016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000101 de fecha 18/10/2020, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago; Y, la **CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N° K00461742.**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como ÚNICO y PRINCIPAL INFRACTOR al Sr. **MARIO JAVIER CHAMBILLA VENTURA**, identificado con DNI N° 00461742, con domicilio procesal Calle Santa Rosa de Lima 1825 Leoncio Prado- Cercado Tacna y/o correo electrónico jimenachch81@gmail.com, de la comisión de infracción al tránsito con código M-01, en calidad de conductor y propietario del vehículo con Placa de Rodaje Nro. RK-4421, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR con la CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N° K00461742, del CONDUCTOR MARIO JAVIER CHAMBILLA VENTURA.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c. archivo
EXPEDIENTE